

REGLAMENTO (CEE) Nº 1077/89 DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 1989

que fija las exacciones específicas aplicables a las carnes de vacuno procedentes de Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal, y, en particular, su artículo 272,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 571/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10, el apartado 1 de su artículo 11 y el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que, según los apartados 1 y 2 del artículo 272 del Acta de adhesión, la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 aplicará, durante la primera etapa, el régimen aplicable antes de la adhesión a la importación de productos procedentes de Portugal, teniendo en cuenta la aproximación de los precios que se hubiera llevado a cabo durante esta primera etapa; que, en consecuencia, conviene fijar estas exacciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 588/86 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Regla-mento (CEE) nº 751/89 ⁽⁴⁾, determinó las normas detalladas y fijó la aplicación de las exacciones específicas aplicables a los intercambios de carnes de vacuno en lo que respecta a Portugal;

Considerando que la aplicación del conjunto de las disposiciones especificadas en el Reglamento (CEE) nº 588/86 lleva a fijar las exacciones específicas a la importación de las carnes de vacuno consideradas como se indica en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las exacciones específicas aplicables a la importación desde Portugal hacia la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 quedan fijadas como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.⁽³⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 45.⁽⁴⁾ DO nº L 80 de 23. 3. 1989, p. 56.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 26 de abril de 1989, por el que se fijan las exacciones específicas aplicables a las carnes de vacuno procedentes de Portugal

(en ECU/100 kg)

Código NC	Importe de las exacciones específicas
0102 90 10	30,88
0102 90 31	30,88
0102 90 33	30,88
0102 90 35	30,88
0102 90 37	30,88
0201 10 10	58,27
0201 10 90	58,27
0201 20 21	58,27
0201 20 29	58,27
0201 20 31	46,62
0201 20 39	46,62
0201 20 51	69,92
0201 20 59	69,92
0201 20 90	87,41
0201 30	100,22
0202 10 00	52,44
0202 20 10	52,44
0202 20 30	41,95
0202 20 50	65,26
0202 20 90	78,66
0202 30 10	65,26
0202 30 50	65,26
0202 30 90	90,32
0206 10 95	100,22
0206 29 91	90,32
0210 20 10	87,41
0210 20 90	100,22
0210 90 41	100,22
0210 90 90	100,22
1602 50 10	100,22
1602 90 61	100,22